



ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO

- **Órgano:** Ayuntamiento Pleno
- **Sesión:** Extraordinaria y urgente
- **Día:** 18 de mayo de 2018
- **Hora:** 08,30 horas
- **Lugar:** Casa Consistorial

ORDEN DEL DÍA

1.- Ratificación de urgencia de la sesión.	3
2.- Expediente 715/2018. Declaración de lesividad en relación con las facturas de Urbaser, SA. Inclusión indebida de amortización y gastos financieros.	3
3.- Expediente 903/2017. Contratación de los trabajos de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y elementos vegetales, así como la limpieza del mobiliario urbano de estas zonas en Aranda de Duero.	14
Cierre del acta.	23

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa y primera convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA-PRESIDENTA

D^a RAQUEL GONZÁLEZ BENITO

CONCEJALES

D^{ña}. MARÍA AZUCENA ESTEBAN VALLEJO

D. JOSÉ MÁXIMO LÓPEZ VILABOA

D. EMILIO JOSÉ BERZOSA PEÑA

D. ALFONSO SANZ RODRÍGUEZ

D^{ña}. CELIA ÁGUEDA BOMBÍN OVEJAS

D^{ña}. M^a. ÁNGELES MARÍN BENITO

D^{ña}. MARÍA DEL MAR ALCALDE GOLÁS

D. ILDEFONSO SANZ VELÁZQUEZ

D^{ña}. ANA MARÍA LOZANO MARTÍN

D. JULIÁN RASERO HERNÁNDEZ

D^{ña}. LEONISA ULL LAITA

D^{ña}. LAURA DEL POZO ABEJÓN

D. EUSEBIO MARTÍN HERNANDO

D. SERGIO ORTEGA MORGADO

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN HONTORIA

D^{ña}. ELIA SALINERO ONTOSO

D. YONATAN GETE NÚÑEZ

D. FRANCISCO JAVIER ÁVILA PEÑA

SECRETARIA

D^a. ANA ISABEL RILOVA PALACIOS

INTERVENTORA

D^a. GORETTI CRIADO CASADO

NO ASISTEN

D. ANDRÉS GONZALO SERRANO

D. JOSÉ MANUEL BALLESTA NÚÑEZ



Siendo las 8:35 h. la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión.

1.- RATIFICACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

Se justifica la urgencia de la sesión derivado del cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Sometida la ratificación de la urgencia a votación se aprueba por mayoría de 18 votos de los siguientes Grupos Municipales: 7 del Partido Popular, 5 del Partido Socialista, 2 de Ciudadanos, 2 de Renovación Arandina Progresista, 1 de Izquierda Unida-Equo, 1 de Unión Progreso y Democracia, y 1 abstención del Grupo Municipal Sí se Puede Aranda.

2.- EXPTE. NÚM. 715/2018. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD EN RELACIÓN CON LAS FACTURAS DE “URBASER, S.A.”. INCLUSIÓN INDEBIDA DE AMORTIZACIÓN Y GASTOS FINANCIEROS.

Antes de entrar en el debate del asunto se somete a los Sres. Corporativos la ratificación de la inclusión del asunto en el Orden del día, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, acuerdo que se adopta por unanimidad.

3

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de diciembre de 1996 el Ayuntamiento de Aranda de Duero y la empresa ONIX RESIDUOS Y SERVICIOS URBANOS, S.A., suscribieron un contrato para la recogida de residuos urbanos, limpieza viaria, eliminación de residuos urbanos, desratización y limpieza de alcantarillado de Aranda de Duero.

El periodo de vigencia del contrato se determinó entre el 1/01/1997 hasta el 31/12/2006, si bien continuó su aplicación, mediante prórroga contractual por no haberse denunciado el mismo por ninguna de las partes, tal y como así lo preveía la cláusula 4ª del citado contrato y la cláusula 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares., durante el año 2007, y mediante prórroga de hecho hasta el 4/04/2010 y durante los primeros seis meses del año 2008 en virtud de una prórroga tácita

Por otro lado, constando la voluntad e intención de la empresa concesionaria de seguir manteniendo la contrata en los términos actuales hasta que se determinase y resolviese la nueva concesión, el Ayuntamiento de Aranda de Duero, directamente mediante Decreto de la Alcaldía nº 117/2007 de fecha 28/12/2007, mediante Decreto 37/2009 de 20/12/2009 y Decreto 32/2010 de 13/01/2010, resolvió con el primer Decreto *“prorrogar el contrato de limpieza viaria, recogida de basuras y alcantarillado concertado con la empresa Urbaser, S.A. en las condiciones existentes hasta la fecha y hasta que se produzca la nueva contratación y en todo caso por un período máximo de un año”* y con el segundo y tercer Decreto resolvieron para los años

2009 y 2010 “que la actual empresa adjudicataria, URBASER, S.A. siga prestando el servicio en las mismas condiciones en las que se venía realizándolo hasta la fecha y hasta que se formalice la firma del nuevo contrato.”

Segundo.- En cumplimiento de lo acordado fue prestado el servicio y el Ayuntamiento abonando las correspondientes facturas según el siguiente cuadro:

DECRETO	FECHA	PERIODO DE FACTURACIÓN	FECHA DE PAGO	IMPORTE
216/07	16/03/2007	ENERO	10/04/2007	145.204,85
325/07	24/04/2007	FEBRERO	30/04/2007	145.204,85
368/07	07/05/2007	MARZO	30/05/2007	145.204,85
514/07	05/06/2007	ABRIL	29/06/2007	145.204,85
590/07	21/06/2007	MAYO	30/07/2007	145.204,85
750/07	23/08/2007	JUNIO	31/08/2007	145.204,85
751/08	23/08/2007	JULIO	31/08/2007	145.204,85
880/07	01/10/2007	AGOSTO	31/10/2007	147.554,52
1031/07	09/11/2007	SEPTIEMB.	30/11/2007	145.204,85
1147/07	14/12/2007	OCTUBRE	20/12/2007	145.204,85
1195/07	28/12/2007	NOVIEMBRE	08/02/2008	145.204,85
63/08	31/01/2008	DICIEMBRE	07/02/2008	145.204,85
158/08	28/02/2008	ENERO	07/03/2008	140.615,19
251/08	28/03/2008	FEBRERO	03/04/2008	151.238,78
342/08	28/04/2008	MARZO	05/05/2008	151.238,78
535/08	12/06/2008	ABRIL	06/06/2008	156.238,61
589/08	25/06/2008	MAYO	02/07/2008	156.238,61
728/08	31/07/2008	JUNIO	31/07/2008	156.238,61

Tercero.- Con fecha 29/12/2010 el Ayuntamiento de Aranda de Duero acordó

“El anterior contrato del Servicio de recogida de RSU, limpieza viaria, eliminación de RSU, desratización y limpieza de alcantarillado de Aranda de Duero se firmó el 1 de enero de 1.997 con la empresa ONYX Residuos y Servicios Urbanos, S.A. actualmente Urbaser S.A.. La contratación se efectuó por un plazo de 10 años, es decir hasta el 1 de enero del 2007.

El contrato se podía prorrogar por una sola vez, por un plazo de 1 año, si por parte de cualquiera de los contratantes no se denunciaba oficialmente la contratación con 6 meses de anticipación a la expiración del plazo de duración del mismo.

Desde enero del 2007 se siguió abonando a la empresa Urbaser, S.A. el mismo canon que en 2006, una vez finalizado el plazo de prórroga se emitieron dos decretos el 1178/2007 y 37/09 en los que se pedía se siguieran realizando los servicios en las mismas condiciones que en 2007.

El nuevo servicio de Aseo Urbano empezó el 5 de abril de 2010.



**ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE
ARANDA DE DUERO**

Una vez realizada la nueva adjudicación se pone sobre aviso por parte de un miembro de esta Corporación que la amortización de la maquinaria de la anterior contrata finalizó el 31 de diciembre de 2006.

Desde que se tuvo conocimiento de los hechos se han tomado las medidas oportunas para calcular la cuantía abonada de más.

Por lo anteriormente expuesto PROPONEMOS se solicite a Urbaser S.A. la devolución de 556.207,58 € abonados de más por este Ayuntamiento toda vez que las amortizaciones fueron satisfechas a 31 de diciembre de 2006”.

Sobre la base de dicho acuerdo se pretendía la devolución de las cantidades indebidamente pagadas en concepto de amortización del inmovilizado adscrito a la prestación del servicio, según la oferta de la adjudicataria y que abarcaba el período de 1/01/2007 al 04/04/2010.

Cuarto.- Interpuesto recurso de reposición contra el anterior acuerdo, con fecha 6/05/2011 se acordó por el Ilustre. Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

1.- La estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por Urbaser S.A., contra el acuerdo de Pleno de 29/12/2010, en lo referente al segundo semestre de 2008 y ejercicios siguientes.

2.- Reclamar a Urbaser S.A, la devolución de 340.240,48 € abonados de más en concepto de amortizaciones durante el ejercicio de 2007 y primer semestre de 2008.

5

Quinto.- Con fecha 27 de enero de 2014 se dicta sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Aranda de Duero, cuyo fallo de la sentencia literalmente dispone:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto por el Procurador/a D^a Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de URBASER, S.A., contra el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 6 de mayo de 2011 por el que se estima parcialmente el recurso de reposición formulado frente al acuerdo de 29 de diciembre de 2010 y se reclama a la recurrente 340.240,48 euros abonados de más en concepto de amortizaciones durante el ejercicio 2º7 y primer semestre de 2008, contra el Decreto 1195/2011 de 10 de noviembre de 2011, el Decreto 1263/2012 de 18 de enero de 2012 dictados dentro del procedimiento de apremio seguido para el cobro de la deuda anterior, DECLARANDO las resoluciones recurridas contrarias a derecho y nulas, y declarando que la única cantidad que deberá ser reembolsada por la empresa recurrente será la correspondiente al abono de las amortizaciones recibidas del Ayuntamiento únicamente durante el ejercicio 2007, previa tramitación del procedimiento de lesividad previsto en el artículo 103 de la Ley 30/1992.

Sexto.- Recurrída en Apelación con fecha 23/05/2014 la Sala de lo Contencioso-Administrativo dicta Sentencia al número 129/2014 por la que:

1º).- Se rechaza la inadmisibilidad esgrimida por la mercantil Urbaser S.A. en relación con el recurso de apelación formulado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

2º).- Se estima el recurso de apelación interpuesto por la mercantil URBASER, S.A, contra la sentencia de fecha 27 de enero de 2.014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo núm. 1 de Burgos en el procedimiento ordinario núm. 89/2011 y reseñada en el encabezamiento de esta sentencia.

3°).- Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero también contra esa misma sentencia reseñada en el encabezamiento de esta segunda sentencia.

4°).- Y en virtud de la estimación del recurso de apelación formulado por la entidad Urbaser, S.A. se acuerda por esta Sala en esta sentencia dictada en apelación:

a).- Confirmar el pronunciamiento de la sentencia apelada en el que se declaran nulas por ser contrarias a Derecho las siguientes resoluciones objeto de impugnación: el Acuerdo impugnado del Plenario del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 6 de mayo de 2011, por el que se estima parcialmente el recurso de reposición formulado frente al acuerdo de 29 de diciembre de 2010 y se reclama a la recurrente 340.240,48 euros abonados de más en concepto de amortizaciones durante el ejercicio 2007 y primer semestre de 2008, el Decreto 1195/2011 de 10 de noviembre de 2011, el Decreto 1263/2011 de 23 de noviembre de 2011 y el Decreto 60/2012 de 18 de enero de 2012 dictados dentro del procedimiento de apremio seguido para el cobro de la deuda anterior; declarándose así mismo la obligación del Ayuntamiento de Aranda de Duero de devolver a la mercantil actora, con abono de los correspondientes intereses legales, los importes indebidamente compensados en ejecución de tales resoluciones.

b).- Revocar, dejando sin efecto de conformidad con lo razonado en esta sentencia el siguiente pronunciamiento también contenido en la sentencia apelada: "...y declarando que la única cantidad que deberá ser reembolsada por la empresa recurrente será la correspondiente al abono de las amortizaciones recibidas del Ayuntamiento únicamente durante el ejercicio 2007, previa tramitación del procedimiento de lesividad previsto en el artículo 103 de la Ley 30/92"; y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las causadas tanto en -primera como en segunda instancia.

La argumentación determinante para el fallo de la sentencia es la contenida en el FJ 7º cuando señala:

"Todos estos argumentos por tanto llevan a la Sala a considerar que el criterio y los argumentos acogidos en los FFDD Tercero y Cuarto de la sentencia apelada son plenamente ajustados a derecho cuando concluye que el Acuerdo impugnado de 6.5.2012 es nulo de pleno derecho por haberse adoptado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, es decir por haberse dictado sin haberse seguido el procedimiento de lesividad de actos anulables previsto en el art. 103 de la Ley 30/1992, y que dicha nulidad arrastra la nulidad de los Decretos impugnados y reseñados en el encabezamiento de esta sentencia dictados en ejecución en vía de apremio de mencionado Acuerdo. Por tanto, al estimarse este concreto motivo de impugnación esgrimido por la parte actora en su demanda, procede estimar el recurso Contencioso interpuesto por dicha parte demandante y por ello declarar la nulidad del citado Acuerdo de 6.5.2012 y de los tres Decretos impugnados dictados en ejecución en vía de apremio de dicho Acuerdo, y ello con devolución a la mercantil actora de las cantidades indebidamente compensadas en ejecución de dichas resoluciones, así con abono de los correspondientes intereses legales devengados por los importes en su momento compensados.

Y al concurrir mencionada causa de nulidad de pleno derecho, no podía la Juzgador de Instancia y tampoco puede ahora la Sala entrar a enjuiciar motivos de fondo relacionados con ese Acuerdo que ya ha sido declarado nulo de pleno derecho; es decir que la Sala no puede entrar fallar, como indebidamente se recoge en el fallo de la sentencia apelada y en el F.D.



**ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE
ARANDA DE DUERO**

Segundo, sobre qué concretos periodos procede o no el reembolso del dinero abonado por el Ayuntamiento a la mercantil adora en concepto de amortización; declarada esa nulidad de pleno derecho, solo se podrá enjuiciar con posterioridad dicha cuestión de fondo en el caso de que por el Ayuntamiento se tramitase mencionado procedimiento de lesividad y a continuación interponga el Ayuntamiento de Aranda de Duero el correspondiente recurso Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la LRJCA para demandar la anulación de su propio acto, previamente declarado lesivo.”

Es decir, estima que la Sentencia de instancia ha acertado en cuanto a la declaración de nulidad del procedimiento, y sin embargo, yerra en cuanto a la determinación de qué años procede reclamar la amortización por entender que no puede entrar a dilucidar dicha cuestión.

Así las cosas, y con ocasión de la ejecución de títulos judiciales derivado de la sentencia anterior, y respecto de los intereses devengando se ha puesto de manifiesto por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento la posibilidad de iniciar la declaración de lesividad de los Decretos anteriormente señalados para determinar que las cuantías derivadas de la amortización aún pueden ser reclamables.

Séptimo.- Con fecha 17 de abril de 2018 se emitió informe jurídico por parte de Secretaría General, sometiéndose a la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio el inicio del procedimiento de lesividad.

Octavo.- Con fecha 26 de abril de 2018 el Ilustre Ayuntamiento Pleno acordó iniciar el expediente de declaración de lesividad por las cantidades indebidamente incluidas en la facturación en concepto de amortización que a continuación se relacionan y por un importe total de 299.554,23 cantidad a la que habrá que aplicar los intereses legales que correspondan, según Sentencia de 23/05/2014 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, en Rollo de Apelación 60/2014, dimanante del Procedimiento Ordinario 89/11. Con fecha 17 de abril de 2018 se emite informe por la Secretaría General en base a las siguientes, así como conceder un plazo de audiencia por plazo de diez días hábiles a la mercantil URBASER, S.A., al objeto de que puedan presentar alegaciones, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de los procedimientos, de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común “Los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en vigor de la presente Ley se sustanciarán por las normas establecidas en ésta.”

A tal efecto el artículo 107 de la citada Ley establece que:

Artículo 107. Declaración de lesividad de actos anulables.

1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional Contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

...

5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.

SEGUNDO.- Presupuestos para la declaración de lesividad.

Existencia de un acto favorable para el interesado.

Los actos por los cuales procede la declaración de lesividad son los Decretos por los que se acordaron los pagos correspondientes a los servicios prestados que incluían las amortizaciones, en concreto los siguientes:

DECRETO	FECHA	PERIODO DE FACTURACIÓN
216/07	16/03/2007	ENERO
325/07	24/04/2007	FEBRERO
368/07	07/05/2007	MARZO
514/07	05/06/2007	ABRIL
590/07	21/06/2007	MAYO
750/07	23/08/2007	JUNIO
751/08	23/08/2007	JULIO
880/07	01/10/2007	AGOSTO
1031/07	09/11/2007	SEPTIEMB.
1147/07	14/12/2007	OCTUBRE
1195/07	28/12/2007	NOVIEMBRE



ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE
ARANDA DE DUERO

63/08	31/01/2008	DICIEMBRE
158/08	28/02/2008	ENERO
251/08	28/03/2008	FEBRERO
342/08	28/04/2008	MARZO
535/08	12/06/2008	ABRIL
589/08	25/06/2008	MAYO
728/08	31/07/2008	JUNIO

Actos lesivos para el interés público

En dichos Decretos se resolvía el abono no sólo de los servicios prestados sino también de las amortizaciones a las que el contratista no tenía derecho en virtud de su oferta presentada, que únicamente contemplaba la posibilidad de facturarlas durante los primeros 10 años del contrato.

En este sentido, se considera que los problemas de interpretación jurídica motivados con ocasión de la aplicación de la prórroga inicial durante el año 2007 y prórroga de hecho (así declarada y reconocida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la sentencia de fecha 28/02/2014 dictada en el recurso de apelación número 21/2014 en relación con dicho contrato y la revisión del precios del mismos) durante los años 2008, 2009 y hasta el 4 de abril de 2010, no impiden entender que la amortización sólo era susceptible de abono por parte del Ayuntamiento durante los primeros 10 años de vigencia del contrato, siendo que transcurrido dicho plazo, y según la propia oferta del licitador dichas cantidades no debieran ser repercutidas a esta Administración.

9

“En estas condiciones, no ofrece ninguna duda para la Sala, y tampoco lo ofrecía para el Juzgado, que la continuación en la prestación de dichos servicios durante el año 2.008, 2009 y 2010 lo es, no en virtud de un nuevo contrato o de una novación contractual, sino en virtud de una clara y evidente prórroga de un anterior contrato, como lo corrobora que las partes sean las mismas, que las obligaciones para una y otra se mantengan y como lo corrobora que no haya habido otro procedimiento de contratación distinto.”

Así las cosas, el abono indebido de dichas cantidades causó un grave perjuicio para el interés público, en concreto cuantificado en 299.554,23 €.

Plazo para la adopción del acuerdo de lesividad

Señala el artículo 107.2 que La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82..

En este sentido se entiende que dicho plazo quedó interrumpido por el acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno de 29/12/2010, y posterior de fecha 6/05/2011 que resolvía el recurso de reposición interpuesto contra el mismo, y que intentó la devolución de las cantidades indebidamente facturadas, acuerdos que posteriormente han debido nulos según fallo de la sentencia de 23/05/2014.

Y entendiendo que el plazo para el ejercicio de la acción de la declaración de lesividad – cuatro años- empieza a contarse al menos la notificación de la citada sentencia, por entender que el acto administrativo ha sido sustituido por el fallo de la misma, el ejercicio de dicha acción se encontraría dentro de plazo establecido al efecto.

Órgano competente para la declaración de lesividad

Esta cuestión tradicionalmente debatida en el ámbito local, ha quedado resuelta por la regulación efectuada por el apartado 5º del artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, que expresamente dispone la competencia del Pleno del Ayuntamiento para el ejercicio de acciones procesales.

Requisitos procedimentales.

Será precisa otorgar un plazo de audiencia al interesado en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 107 de dicha Ley.

Octavo.- Con fecha 14 de mayo de 2018 han sido presentadas alegaciones por la mercantil URBASER, S.A., en el que en síntesis se argumenta la prescripción del ejercicio de la acción de declaración de lesividad, entendiendo que los Decretos que aprobaron las facturas corresponden a los ejercicios 2007 y 2008, siendo que la aplicación del artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual 107.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas)

Noveno.- A la vista de las alegaciones efectuadas por la mercantil con fecha 17 de mayo de 2018 se emite informe jurídico por Secretaría General en el que se señala que el si bien el artículo 107.2 señala que el plazo para declarar la lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo, es preciso entender que el fallo de la sentencia firme (23/05/2014) que declara la nulidad del acto compensatorio señalando que el procedimiento adecuado para llevar a cabo es el de la declaración de lesividad y posterior impugnación en la vía Contencioso-administrativa es el *dies a quo* para computar el plazo del ejercicio de la acción.



El Ayuntamiento de Aranda de Duero procedió a impugnar los Decretos de aprobación de las facturas correspondientes, si bien no utilizó el procedimiento legalmente establecido al efecto, y lo hizo en el plazo de 4 años que con carácter general tiene establecido la Administración, por aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Esta impugnación de sus propios actos, mediante Decreto de fecha 06/05/2011 interrumpió el plazo general de los cuatro años, actuación que posteriormente con fecha 23/05/2014 fue anulada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, y que permite el ejercicio de la acción de declaración de lesividad en el plazo establecido en el artículo 107.2 de la LPAC:

No puede oponerse a dicha interpretación la aplicación del artículo 67 de la LPAC que señala *“En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o Contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.”*, pues se trata de una previsión establecida para los particulares, y nada tiene que ver con el asunto que ahora se trata.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia tiene el honor de proponer la adopción del siguiente:

11

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la representación de URBASER, S.A., por los motivos expresados en el informe de la Secretaría General del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Declarar lesivos para el interés público los siguientes Decretos y por los siguientes importes correspondientes a las cantidades indebidamente incluidas en la facturación en concepto de amortización que a continuación se relacionan y por un importe total de 299.554,23 cantidad a la que habrá que aplicar los intereses legales que correspondan, según Sentencia de 23/05/2014 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, en Rollo de Apelación 60/2014, dimanante del Procedimiento Ordinario 89/11.

DECRETO	FECHA	PERIODO DE FACTURACIÓN	FECHA DE PAGO	IMPORTE	IMPORTE LESIVO
216/07	16/03/2007	ENERO	10/04/2007	145.204,85	16.641,90
325/07	24/04/2007	FEBRERO	30/04/2007	145.204,85	16.641,90
368/07	07/05/2007	MARZO	30/05/2007	145.204,85	16.641,90

514/07	05/06/2007	ABRIL	29/06/2007	145.204,85	16.641,90
590/07	21/06/2007	MAYO	30/07/2007	145.204,85	16.641,90
750/07	23/08/2007	JUNIO	31/08/2007	145.204,85	16.641,90
751/07	23/08/2007	JULIO	31/08/2007	145.204,85	16.641,90
880/07	01/10/2007	AGOSTO	31/10/2007	147.554,52	16.641,90
1031/07	09/11/2007	SEPTIEMB.	30/11/2007	145.204,85	16.641,90
1147/07	14/12/2007	OCTUBRE	20/12/2007	145.204,85	16.641,90
1195/07	28/12/2007	NOVIEMBRE	08/02/2008	145.204,85	16.641,90
63/08	31/01/2008	DICIEMBRE	07/02/2008	145.204,85	16.641,90
158/08	28/02/2008	ENERO	07/03/2008	140.615,19	16.641,90
251/08	28/03/2008	FEBRERO	03/04/2008	151.238,78	16.641,90
342/08	28/04/2008	MARZO	05/05/2008	151.238,78	16.641,90
535/08	12/06/2008	ABRIL	06/06/2008	156.238,61	16.641,90
589/08	25/06/2008	MAYO	02/07/2008	156.238,61	16.641,90
728/08	31/07/2008	JUNIO	31/07/2008	156.238,61	16.641,90

TERCERO.- Interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo antes del día 22/05/2018, en la medida de lo posible, y nombrar como Abogado a D. Rafael de las Heras y a Don Eugenio Echevarrieta como Procurador del pleito.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Abierto un turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Sr. Berzosa Peña, PP

En el último Pleno ya estuvimos hablando de este asunto, ahí ya tomamos el acuerdo de lesividad por una cantidad de 299.554 euros, que había que reclamar a la mercantil URBASER por esas amortizaciones que ya se habían incluido dentro de los decretos del año 2007 y 2008, y la situación es que el día 14 de mayo, el lunes, esta mercantil presentó un recurso contra el acuerdo de Pleno.

Ayer, como saben perfectamente ustedes, y hasta donde se pudo llegar, se ha hecho el informe jurídico para, precisamente hoy, poder acordar en Pleno este acuerdo, e ir al Contencioso-Administrativo, porque en el caso de que no hubiéramos hecho este Pleno, y por la premura de fechas, ya que el martes de la semana que viene hay que presentar el Contencioso, y los abogados necesitan cuatro días para poder prepararlo, sábado, domingo, lunes y el propio martes. Bueno, si no hubiéramos hecho este Pleno ni se hubiera realizado este trámite, probablemente la mercantil tendría la posibilidad de ganar en el Contencioso por incumplimiento del expediente administrativo del extracto de la tramitación administrativa correspondiente a este punto.

Por ese sentido es la urgencia, la premura, y precisamente el poder dar cuatro días al abogado para preparar la defensa del Ayuntamiento, ya que estamos hablando de unos derechos que tienen los ciudadanos, de recuperar esos 299.554 euros.



Sr. Ávila Peña, UPyD

La verdad que es un tema que ya tratamos en el Pleno, y prácticamente estábamos todos los Grupos de acuerdo en realizar esta reclamación. Creo que el recurso presentado no desvirtúa nada el significado de lo que habíamos tratado aquí, en el Pleno, con lo cual, nosotros vamos a apoyarlo.

Sr. Gete Núñez, IU-EQUO

La única manera, y ya lo dijimos en el anterior Pleno, es declarar la lesividad de esos decretos, e interponer el Contencioso-Administrativo es la única manera que tenemos de recuperar parte del dinero que pagamos a esta empresa, dinero que se le pagó de más. Al final, nosotros siempre lo decimos: esto no viene de la nada, esto viene de una forma de gestión basada en las privatizaciones, de pagar beneficios empresariales a empresas de fuera de Aranda, con lo cual no estamos de acuerdo. Pero ya no es solamente por ideología, que también, sino por mirar por el bien del Ayuntamiento, y de los arandinos y las arandinas, y eso es la remunicipalización, porque con la remunicipalización nos gastamos mucho menos dinero, y prestamos mejores servicios que lo que se presta con las empresas privadas, pese a que algunos no se lo crean.

Nosotros vamos a apoyarlo, porque bastante dinero público se llevan ya empresas que prestan los servicios que deberíamos de estar prestando desde el Ayuntamiento. Además, teniendo aprobado por unanimidad iniciar los trámites para la creación de esa empresa municipal de servicios, que nos queda un año de legislatura, y me parece que desgraciadamente no vamos a ver.

Sr. Martín Hontoria, C's

El tema de la premura de este Pleno está totalmente justificado bajo nuestro punto de vista. Ya se ha dicho por parte de los compañeros, que estamos tratando un punto que se trató ya en el anterior Pleno, y se aprobó sin ningún tipo de problemas. El informe que lo acompaña es totalmente claro, y estamos velando por los intereses de este Ayuntamiento, con lo cual, nosotros no tenemos ningún problema en votar a favor.

Sr. Martín Hernando, RAP

Simplemente confirmar que nosotros también vamos a apoyar la propuesta.

Sra. Del Pozo Abejón, SSPA

Nosotros también vamos a apoyar la propuesta, porque entendemos que es lo mejor para Aranda poder recuperar este dinero. No obstante, señalar que esto viene de atrás, es un cúmulo de despropósitos, de negligencias. Ya pedimos responsabilidades técnicas y políticas, no se nos hizo ni caso, como siempre. Pero, no obstante, lo apoyaremos.

Sr. Sanz Velázquez, PSOE

Evidentemente, nosotros también lo vamos a apoyar, igual que hicimos en el anterior Pleno, y sería volver a repetirnos con todo lo que dijimos. Por tanto, nosotros votaremos a favor.

Sra. Alcaldesa,

Vamos a someter a votación la propuesta, tal y como la ha leído la Señora Secretaria, del expediente 715/2018, declaración de lesividad en relación con las facturas de URBASER Sociedad Anónima, inclusión indebida de amortización y gastos financieros.

Concluida la deliberación, el Pleno Municipal, por unanimidad, ACUERDA aprobar la citada propuesta en los términos arriba indicados.

Se ausenta de la sesión el Sr. Gete Núñez.

Sra. Alcaldesa,

Me manifiestan una duda acerca de si el concejal, una vez que no está en el hemicycle, por decir de alguna forma, puede estar en el salón de Plenos. ¿No hay ningún problema?

Sra. Secretaria,

Sí, entiendo que, como público, no existe ningún problema.

3.- EXPTE. 903/2017. CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES Y ELEMENTOS VEGETALES, ASÍ COMO LA LIMPIEZA DEL MOBILIARIO URBANO DE ESTAS ZONAS EN ARANDA DE DUERO.

Antes de entrar en el debate del asunto se somete a los Sres. Corporativos la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, acuerdo que se adoptada por unanimidad.

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación, mediante procedimiento abierto, del servicio de **conservación y mantenimiento de las zonas verdes, elementos vegetales y áreas de juegos infantiles y biosaludables, así como la limpieza del mobiliario urbano de estas zonas de Aranda de Duero**, y dado que:

Primero: En reunión de la Mesa de Contratación mantenida el día 6 de febrero de 2018, se *da cuenta de dicho informe y debatido el asunto la Mesa acuerda no admitir la proposición presentada por la UTE ASCAN, S.A. Y GEASER, S.L. por no reunir las características establecidas en el Pliego ya que oferta una segadora cuando ancho de corte es de 53 cms, cuando el Pliego establece un mínimo de 55 cms. Así mismo, oferta un tractor de siega con un ancho de corte de 1,00 metro cuando el Pliego establece un mínimo de 1,50 metros.*

Segundo: En la misma la Mesa otorga las siguientes puntuaciones referidas al sobre 2 (Documentación Técnica):

Tercero: Se procedió a realizar la apertura del sobre nº 3, que contiene la proposición económica, con el siguiente resultado:



1ª.- La presentada por JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A., de acuerdo con los siguientes importes anuales:

- Jardinería: por importe de 650.311,02 euros, IVA excluido.
- Limpieza: por importe de 252.898,73 euros, IVA excluido.

2ª.- La presentada por UTE IGM, INGENIERÍA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L. Y ARPAPE, S.L, de acuerdo con los siguientes importes anuales:

- Jardinería: por importe de 658.097,94 euros, IVA excluido.
- Limpieza: por importe de 255.926,98 euros, IVA excluido.

3ª.- La presentada por LICUAS, S.A., de acuerdo con los siguientes importes anuales:

- Jardinería: por importe de 654.250,24 euros, IVA excluido.
- Limpieza: por importe de 254.430,65 euros, IVA excluido.

4ª.- La presentada por ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., de acuerdo con los siguientes importes anuales:

- Jardinería: por importe de 644.809,69 euros, IVA excluido.
- Limpieza: por importe de 250.759,33 euros, IVA excluido.

15

5ª.- La presentada por URBASER, S.A., de acuerdo con los siguientes importes anuales:

- Jardinería: por importe de 625.710,10 euros, IVA excluido.
- Limpieza: por importe de 243.331,70 euros, IVA excluido.

6ª.- La presentada por ALTHENIA, S.L., de acuerdo con los siguientes importes anuales:

- Jardinería: por importe de 629.462,87 euros, IVA excluido.
- Limpieza: por importe de 244.791,02 euros, IVA excluido.

7ª.- La presentada por VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., de acuerdo con los siguientes importes anuales:

- Jardinería: por importe de 641.295,66 euros, IVA excluido.
- Limpieza: por importe de 249.392,76 euros, IVA excluido.

8ª.- La presentada por EULEN, S.A., de acuerdo con los siguientes importes anuales:

- Jardinería: por importe de 647.791,80 euros, IVA excluido.
- Limpieza: por importe de 251.919,03 euros, IVA excluido.

Cuarto: Realizadas las gestiones oportunas y emitidos los informes técnicos al efecto por la Arquitecta Técnica Municipal, la Mesa muestra su conformidad a los mismos y se obtienen las siguientes puntuaciones:

Puntuación valoración económica:

- 1.- JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.48,11 puntos
- 2.- UTE IGM, INGENIERÍA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L. Y ARPAPE, S.L.47,54 puntos
- 3.- LICUAS, S.A.....47,82 puntos
- 4.- ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.....48,52 puntos
- 5.- URBASER, S.A.50,00 puntos
- 6.- ALTHENIA, S.L.49,70 puntos
- 7.- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A...48,78 puntos
- 8.- EULEN, S.A.....48,30 puntos

Puntuación de la valoración **total**:

- 1.- JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.51,24 puntos
- 2.- UTE IGM, INGENIERÍA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L. Y ARPAPE, S.L.52,85 puntos
- 3.- LICUAS, S.A.....51,15 puntos
- 4.- ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.....49,77 puntos
- 5.- URBASER, S.A.60,00 puntos
- 6.- ALTHENIA, S.L.57,30 puntos
- 7.- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A...55,66 puntos
- 8.- EULEN, S.A.....58,09 puntos

Quinto: En el punto PRIMERO del acuerdo de la Mesa de Contratación, figura: *"No admitir la proposición presentada por la UTE ASCAN, S.A. Y GEASER, S.L. por no reunir las características establecidas en el Pliego ya que oferta una segadora cuando ancho de corte es de 53 cms. cuando el Pliego establece un mínimo de 55 cms. Asimismo, oferta un tractor de siega con un ancho de corte de 1,00 metro cuando el Pliego establece un mínimo de 1,50 metros."*



Sexto: En el punto PRIMERO del Pleno de fecha 22 de febrero de 2018, se clasifican las ofertas por orden decreciente conforme a su puntuación total, siendo la siguiente:

- 1.- URBASER, S.A.60,00 puntos
- 2.- EULEN, S.A.....58,09 puntos
- 3.- ALTHENIA, S.L.....57,30 puntos
- 4.- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.55,66 puntos
- 5.- UTE IGM, INGENIERÍA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L. Y ARPAPE, S.L.....52,85 puntos
- 6.- JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.51,24 puntos
- 7.- LICUAS, S.A.....51,15 puntos
- 8.- ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.....49,77 puntos

Séptimo: Se ha presentado la documentación requerida en el punto SEGUNDO del Pleno de fecha 22 de febrero de 2018, a la empresa URBASER, S.A., habiéndose constituido la fianza definitiva por importe de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (86.904,18 €).

17

Octavo: Finalizado el plazo de presentación de recurso especial de contratación en el Registro de este Ayuntamiento en fecha 11 de abril de 2018, no se ha recibido ningún registro al respecto.

Noveno.- Con fecha 16 de abril de 2018 el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero adjudicó adjudicaba el servicio de **conservación y mantenimiento de las zonas verdes, elementos vegetales y áreas de juegos infantiles y biosaludables, así como la limpieza del mobiliario urbano de estas zonas de Aranda de Duero**, a la empresa URBASER, S.A. .

Décimo.- Notificado el anterior acuerdo a los licitadores, con fecha 14 de mayo de 2018, y nº 3580, tiene entrada en el Registro General Municipal “recurso especial en materia de contratación” frente a la resolución de adjudicación del Contrato de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y elementos vegetales y áreas de juegos infantiles y biosaludables, así como la limpieza del mobiliario urbano en estas zonas.

El recurso ha sido presentado en tiempo y forma y contra el acto de adjudicación de la licitación de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 46 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a la presente licitación.

La tramitación del presente recurso obliga a la emisión de un informe del órgano de contratación junto con el expediente en el plazo de dos días hábiles desde la recepción del recurso ante la administración licitante.

Undécimo.- Con fecha 17 de mayo de 2018 se ha emitido informe técnico en relación al recurso planteado siendo que en el mismo se han efectuado las siguientes consideraciones:

1ª Alegación: *“la oferta de la adjudicataria incumple el Pliego y, consecuentemente, debe ser excluida”*

Alegan varios motivos:

1. *“la adjudicataria no ha indicado en su oferta el número de días de trabajo y el horario que propone.”*

Sin embargo dichos datos aparecen en la oferta de la adjudicataria, en la página 78 y 79 de la memoria técnica, apdo. 4.1.1.4: *personal operativo*, y apdo. 4.1.1.5: *horario de prestación del servicio*.

2. *“la adjudicataria prevé realizar los trabajos de siega de praderas naturales una vez al año y no tres como exige el Pliego.”*

Sin embargo, en la oferta de la adjudicataria, en la página 3 de la memoria técnica, aparece que la siega de praderas se hará 14 veces al año, mayor a las 3 veces al año mínimas establecidas en Pliego. En la alegación indican que *“en su oferta técnica (página 7) indica que ejecutará estas tareas una vez al año”*. Sin embargo, en dicha página 7 se habla de frecuencia en el desbroce de pradera, no de las siegas.

3. *“la adjudicataria oferta un camión pluma con un alcance máximo de 11 metros en lugar de los 12 metros que exige el Pliego”*

Alegan que *“la adjudicataria incumple esta previsión pues, en la página 80 de su oferta consta una Mercedes Sprinter 516, con una pluma de alcance máximo de 11,1m”*

Al respecto cabe indicar que en la oferta de la adjudicataria, en la página 5 del apartado “medios materiales” propone “camión pluma 12m con cesta”. En la ficha técnica que incluye en la oferta, en la página 79 (no 80 como indica en la alegación), aparecen las características del camión, y aparecen las características de la grúa, como equipamiento adicional, en el que indican que tiene un alcance de 11,1m, pero, al ir colocada sobre el camión, esta altura se entiende incrementada la altura desde el punto de anclaje hasta el suelo, estimándose que la altura de alcance de la grúa con respecto al suelo, supera los 12m.

4. *“la adjudicataria no oferta las 5 sopladoras mochilas exigidas por el Pliego”*

Sin embargo, en la página 9 de la oferta, dentro del apdo. “medios materiales”, ofertan 1 soplador mochila, en la página 10 ofertan 2 sopladores mochila, y en la página 12 ofertan 2 sopladores mochila, lo que hace un total de 5 sopladores mochila. Alegan que *“lo ofertado por la adjudicataria en este apartado es un tipo de sopladora manual sin mochila”*. No obstante, la mochila se puede incorporar como accesorio a la herramienta que aparece en la fotografía.

2ª Alegación: *“la no exclusión de la oferta de la adjudicataria implica un trato arbitrario y discriminatorio con respecto a licitadores excluidos por incumplimientos mucho más leves”*

Para esta alegación hacen alusión al incumplimiento de la altura de la pluma. Sin embargo, tal y como se ha indicado en el punto 3 de la 1ª alegación, estimo que, de acuerdo con la documentación aportada, a la altura de alcance de la grúa hay que añadir la altura desde el



ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE
ARANDA DE DUERO

punto de anclaje de la grúa al camión hasta el suelo, superando la altura total de alcance los 12m exigidos en el Pliego. Además, en el cuadro de los vehículos propuestos, en la página 5, ofertan “camión pluma 12m con cesta”

3ª Alegación: *“Introducción de criterios de valoración no incluidos en el Pliego, a los que se atribuye una puntuación que no figura en el Pliego”*

Al respecto cabe indicar que, los criterios evaluables mediante juicio de valor establecidos en el Pliego **consisten en valorar los medios materiales que el licitador destine a la realización del contrato, teniendo en cuenta, como así se indicaba en el Pliego, el nº de unidades, la calidad técnica, potencia, adaptabilidad al trabajo a realizar, emisiones de gases, ruidos y residuos, y todas aquellas otras cuestiones que supongan una mejora al servicio**

Así pues, se valoraron estos aspectos creando varios apartados:

- por las unidades de más que ofertaban y que suponían una mejora en el servicio
- por los elementos ofertados y sus características
- por los elementos que adscriben de manera parcial
- por los aspectos medioambientales de la oferta.

En la alegación hablan de que se han introducido subcriterios; no entiendo a qué se refieren con esa denominación.

A cada apartado le otorgué una puntuación máxima en función de lo que afectaba cada uno de ellos en la calidad del servicio, bajo mi punto de vista subjetivo. La suma de estos puntos que servían de referencia era de 12, que se prorratearon a 10 a la hora de dar la puntuación del criterio de valoración.

Por otro lado, para valorar los medios materiales que cada licitador ofertaba, en cuanto a la calidad técnica, potencia, adaptabilidad al trabajo a realizar y todas aquellas cuestiones que supusieran una mejora al servicio, se tuvo en cuenta sólo aquellos elementos que destacaban sobre los ofertados por otros licitadores, que es lo que realmente marca la diferencia entre unas ofertas u otras.

Por lo tanto, no ha habido mejoras encubiertas, sólo se ha tenido en cuenta lo que establecía el Pliego.

Por lo tanto, de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, considero que técnicamente no procede estimar las alegaciones.

A la vista de lo anterior, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero como órgano de contratación, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Ratificar el informe de la Arquitecto Municipal de fecha 17/05/2018 en orden a proponer al Tribunal Administrativo de Resolución de Recursos Contractuales de Castilla y León la desestimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil EULEN, S.A. contra el acuerdo de Pleno de fecha 16/04/2018 por el que se adjudicaba el servicio de **conservación y mantenimiento de las zonas verdes, elementos vegetales y áreas de juegos infantiles y biosaludables, así como la limpieza del mobiliario urbano de estas zonas de Aranda de Duero**, a la empresa URBASER, S.A. .

SEGUNDO.- En relación con el mantenimiento de la suspensión solicitada alegar que el acuerdo de mantenimiento de la misma no generaría perjuicio a esta Administración toda vez que el servicio está garantizado en la actualidad, con lo que nada cabe oponer respecto de ella, y teniendo en cuenta que de mantenerse la legalidad del acuerdo de adjudicación el plazo de ejecución del contrato empezaría a contar desde su formalización no se causaría perjuicio al futuro adjudicatario.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo-informe al Tribunal Administrativo de Recursos Administrativos Contractuales de Castilla y León junto con el expediente administrativo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Decreto Legislativo 3/2011 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, sin perjuicio del derecho del resto de licitadores no recurrentes a formular alegaciones, una vez sean requeridos para ello por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Abierto un turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Sr. Sanz Rodríguez, PP

El tema es la contratación. En su momento caben recursos. Se ha presentado, parece ser, en tiempo y forma, un recurso a la licitación de la contratación. Se presenta ante nosotros, pero tenemos que llevarlo al TARCYL para que resuelva. Nosotros, en principio, lo que aprobamos hoy es lo que ha leído la Secretaria, en el sentido de ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación con el informe técnico que, bueno, el informe técnico describe un poco las argumentaciones en las cuales se basa para mantener ese mismo criterio, y lógicamente, estamos a expensas de lo que diga el Tribunal, en este caso, de Contrataciones, y notificar a las empresas adjudicatarias, en este caso, que paralizan esa suspensión, de momento, para no tener problemas, y a la espera, en este caso, de lo que diga el Tribunal.

Sr. Ávila Peña, UPyD

La verdad que lo que estamos tratando son aspectos tan técnicos que muchas veces nosotros en los pliegos nos es muy difícil el realizar esas valoraciones. Aquí, lo que vamos a acordar es simplemente enviar todo el expediente con la tramitación que establece la legislación, con lo cual, nosotros no tenemos ningún problema que continúe la tramitación normal, se envía al Tribunal, y que sea él el que decida, al final, la empresa que ha sido adjudicataria.

Sr. Martín Hontoria, C's

Nosotros consideramos que el informe técnico es bastante claro con respecto a este recurso, y además abundar en el tema de que esto no lo vamos a decidir nosotros, sino que va a ser un Tribunal, con lo cual, nosotros no tenemos ningún problema con que este procedimiento continúe, así que nosotros votaremos a favor.



**ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE
ARANDA DE DUERO**

Sr. Martín Hernando, RAP

Como se ha dicho, no entramos en el fondo del informe, ni a discutir el informe. Simplemente el acuerdo es remitirlo. Por tanto, que se remita.

Sra. Del Pozo Abejón, SSPA

Nosotros también votaremos a favor.

Sra. Alcalde Golás, PSOE

En el acuerdo, lo primero, antes de enviarlo, es ratificar el informe técnico desestimando las alegaciones de la empresa que pone el recurso. Eso es lo primero. A partir de ahí viene todo lo demás.

Vamos a ver, hubo un Pleno extraordinario en el que aquí se trajo el tema de la Mesa de contratación, estuvimos de acuerdo con el resultado final del procedimiento, ahora hay un recurso especial, y la verdad es que se ha hecho todo con muchísima premura, porque las fechas coinciden con el punto anterior. Ha sido registrado el 14 de mayo este recurso, ayer ha sido contestado técnicamente.

En fin, vamos, la verdad, de una forma muy espídica, y a nosotros nos da la impresión que, efectivamente, se van a desestimar las alegaciones, pero esto va a los Tribunales. Esto va a acabar en los Tribunales, y veremos qué es lo que ocurre. Si el procedimiento se ha hecho como se debía, o ha habido algo que no estaba correcto, los Tribunales lo van a decir, porque lo que está claro es que esta segunda empresa en puntuación en el procedimiento va a ir a los Tribunales, y está convencida de sus razones. Por lo tanto, dirimirán los Tribunales.

21

Nosotros, en este punto nos vamos a abstener.

Sr. Martín Hontoria, C's

Nosotros estamos a favor de que continúe el proceso, porque nosotros aquí no desestimamos, recomendamos en base a unos informes técnicos, que se desestime, pero no somos nosotros los que tomamos la decisión. Por lo tanto, nosotros, en eso estamos de acuerdo.

Sr. Martín Hernando, RAP

A ver, o a mí se me ha colado un documento, o no hay ningún tipo de informe jurídico. No lo hay. Que es lo que yo habría echado en falta. A ver, evidentemente, no resolvemos nosotros, pero por lo menos habernos indicado un poco el porqué de todo este proceso, no habría estado de más, porque simplemente un informe técnico puro y duro, y un acta de un Pleno, a mí no me parecen suficiente. Pero si la Secretaría General lo considera suficiente, por lo menos quiero oírse lo decir. Porque, si no, a mí sí me están generando dudas.

Sra. Alcaldesa,

En cualquier caso, las consideraciones jurídicas, creo que están recogidas dentro del acuerdo general.

Sra. Secretaria

En el apartado décimo de la exposición de hecho se señala que, notificado el anterior acuerdo a los licitadores, con fecha 14 de mayo y número 3580, tiene entrada en el registro general municipal, recurso especial en materia de contratación, frente a la resolución de adjudicación del contrato de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y elementos vegetales y áreas de juegos infantiles y biosaludables, así como la limpieza del mobiliario urbano en estas zonas.

El recurso ha sido presentado en tiempo y forma, y contra el acto de adjudicación de la licitación, de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 46 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aplicable a la presente licitación.

La tramitación del presente recurso obliga a la emisión de un informe del órgano de contratación, junto con el expediente, en el plazo de dos días hábiles desde la recepción del recurso ante la Administración licitante. Esto quiere decir: el recurso especial en materia de contratación es un recurso que se establece para aquellos contratos que están sujetos a regulación armonizada, no solo la totalidad de los actos, pero en este caso el acto de adjudicación sí es recurrible ante este Tribunal administrativo, que es un Tribunal administrativo, no jurisdiccional, que permite la presentación del recurso tanto ante el TARCYL como el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 46, y que en cualquier caso, como lo que se recurría eran aspectos meramente técnicos, se solicitó el informe.

Las consideraciones jurídicas se han incorporado al texto del acuerdo, y son estas, porque en principio, más no se puede hacer, porque no se ha impugnado ninguna cuestión jurídica en el recurso. Si hay alguna otra cuestión jurídica que se suscitara del recurso que han planteado, estoy presta a informárselo.

Sra. Del Pozo Abejón, SSPA

Nosotros seguimos un poco en la línea de Eusebio, seguimos echando en falta un informe jurídico, y teniendo en cuenta que esto se nos mandó a última hora de la noche, tampoco lo hemos podido analizar en profundidad. Entonces, me voy a abstener.

Sra. Alcalde Golás, PSOE

En todo caso, nosotros por eso consideramos que no podemos ratificar, porque no informe un informe jurídico. Como solo está el técnico, entendemos que damos traslado al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. En todo caso, hay otra cuestión importante en este recurso y en este procedimiento. Las medidas cautelares. Las medidas cautelares, el punto 2. ¿Qué se va a hacer? ¿Vamos a continuar con el proceso? ¿Se va a suspender, como se indica?

Sra. Alcaldesa,

Ya les ha indicado la señora Secretaria, en la propuesta que ha leído, lo que solicita es la paralización del procedimiento, manifestando que no existe ningún tipo de menoscabo respecto de la Administración, porque tenemos cubierto el servicio, ni respecto de la empresa que pueda ser la adjudicataria, dado que el plazo de los cuatro años o del que sea, del contrato, comenzará a contar desde el momento en el que haya una resolución.

Sra. Secretaria

No obstante, la adopción o el mantenimiento de las medidas cautelares es una competencia que le corresponde al propio TARCYL. Nosotros únicamente podemos informar sobre el mantenimiento o no de la suspensión que ya opera *ex lege*. Es decir, de hecho, la formalización siempre queda



ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE
ARANDA DE DUERO

condicionada a que transcurran 15 días y no haya sido presentado el recurso. Una vez que se presenta recurso, opera inmediatamente, opera *ex lege* la suspensión.

El mantenimiento de la suspensión es cuestión que tiene que dirimir el TARCYL. Nosotros, lo que hacemos es no oponernos al mantenimiento de la suspensión.

Sr. Sanz Rodríguez, PP

Simplemente decir que lo que estamos haciendo es ratificar prácticamente lo mismo que aprobamos en el Pleno. Es decir, aquí hay un informe técnico, porque se nos pide un informe técnico para remitir al TARCYL, y es que coincide precisamente en ese informe. Lógicamente, nosotros no tenemos que decidir en qué aspectos coincide o no coincide con lo que va a decir en este caso este Tribunal.

Nosotros remitimos toda esa documentación para que ellos la estudien, y la suspensión, lógicamente, a nosotros también nos interesa, aparte de que el TARCYL es el que suspenda, automáticamente, al momento que reciba, nos interesa que el órgano de contratación, en este sentido, por responsabilidades en este caso, no tengamos consecuencias mayores, que no sabemos. También dudamos, en este sentido, si vaya ante los Tribunales o simplemente se conforman a ir ante este Tribunal. No hay ningún anuncio en ese sentido, que quieran recurrir ante los Tribunales.

Dudamos si simplemente lo que persiguen es ganar tiempo para seguir teniendo la adjudicación un poco más de tiempo, o simplemente hay motivos suficientes. Técnicamente, los informes dicen que no, que no ratifican ese recurso, pero nosotros tenemos que asumir que están en su derecho, y que el Tribunal nos diga exactamente si tienen visos de prosperar o no.

23

Sra. Alcaldesa,

Finalizado el debate, vamos a someter el punto a votación, que es el punto número 3, expediente 903/2017, contratación de los trabajos de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y elementos vegetales, así como la limpieza del mobiliario urbano de estas zonas en Aranda de Duero.

Concluida la deliberación, el Pleno Municipal, por mayoría, de 10 votos a favor (7 PP, 2 de Ciudadanos-Aranda C's, 1 de UPyD) y la abstención de 8 votos (5 PSOE, 2 RAP y 1 SSPA).

CIERRE DEL ACTA.

No habiendo más asuntos que de tratar, siendo las 9,10 horas, la Sra. Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, la Secretaria, que DOY FE de todo lo consignando en este instrumento público, autorizado con mi rúbrica y el sello de la Corporación.

Vº Bº

LA ALCALDESA,